

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. 13443

FECHA: 8 DE JUNIO 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a raíz del informe de decomiso forestal No. 010-SBS 2019, profirió auto N°2-6434 de fecha 30 de agosto de 2019, *“Por la cual se legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación”* en contra de los señores **VÍCTOR HUGO LÓPEZ VILLEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.757.780, **LUIS FERNANDO BURGOS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.174.185, **HORACIO SÁNCHEZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.136.176, **LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ CÁLCAO** identificado con cedula de ciudadanía No.8.775.478, **EDWIN DAVID SALCEDO BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.172.864 y el señor **MARLON BURGOS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.161.111, por el presunto aprovechamiento del producto forestal correspondiente a doce (12) Jornales de Palma Amarga (*Sabal Mauritiiformis*) sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental.

Que la CAR-CVS a través de radicado interno N° 20192104574 de fecha 23 de septiembre de 2019 envió oficio de solicitud de información a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería (DIAN) solicitada información referente a la dirección de notificación de los aquí requeridos, en razón a la respuesta remitida y al no ser posible

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 13443

FECHA: 8 DE JUNIO 2022

obtener direcciones de notificación oficial para todos los presuntos infractores, se procedió a notificar, por medio de comunicación interna No. 20192106243 al señor **LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ CÁLCAO** identificado con cédula de ciudadanía No.8.775.478, mediante comunicación interna No. 20192106244 al señor **HORACIO SÁNCHEZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.136.176 y por página web el 29 de octubre de 2019 la citación de notificación personal a los señores **VÍCTOR HUGO LÓPEZ VILLEGA**, identificad con cédula de ciudadanía No. 78.757.780, **LUIS FERNANDO BURGOS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.174.185, **EDWIN DAVID SALCEDO BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.172.864 y el señor **MARLON BURGOS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.161.111, la Resolución 2-6434 del 30 de agosto del 2019.

Que por medio de Auto N° 13154 del 25 de marzo de 2022, la Corporación CVS formuló cargos en contra **VÍCTOR HUGO LÓPEZ VILLEGA**, identificad con cédula de ciudadanía No. 78.757.780, **LUIS FERNANDO BURGOS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.174.185, **HORACIO SÁNCHEZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.136.176, **LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ CÁLCAO** identificado con cédula de ciudadanía No.8.775.478, **EDWIN DAVID SALCEDO BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.172.864 y el señor **MARLON BURGOS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.161.111.

Que la CAR-CVS a través de radicado interno N° 20222104088 y 20222104087 de fecha 28 de marzo de 2022 envió citación de notificación personal a los señores **LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ CÁLCAO** identificado con cédula de ciudadanía No.8.775.478, y al señor **HORACIO SÁNCHEZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.136.176 del Auto N° 13154 de fecha 25 de marzo de 2022.

Que, al no lograrse la notificación personal, la Corporación CVS procedió a enviar notificación por aviso página web a todos los presuntos infractores el 25 de marzo de 2022 y el 29 de marzo de 2022 a los señores **LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ CÁLCAO** identificado con cédula de ciudadanía No.8.775.478, y al señor **HORACIO SÁNCHEZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.136.176, ya que la notificación personal bajo radicados 20222104088 y 20222104087 de fecha 28 de marzo de 2022, fue fallida.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. 13443

FECHA: 8 DE JUNIO 2022

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. 13443

FECHA: 8 DE JUNIO 2022

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores **VÍCTOR HUGO LÓPEZ VILLEGA**, identificad con cédula de ciudadanía No. 78.757.780, **LUIS FERNANDO BURGOS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.174.185, **HORACIO SÁNCHEZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.136.176, **LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ CÁLCAO** identificado con cedula de ciudadanía No.8.775.478, **EDWIN DAVID SALCEDO BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.172.864 y el señor **MARLON BURGOS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.161.111., y/o a su apoderado debidamente constituido, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **VÍCTOR HUGO LÓPEZ VILLEGA**, identificad con cédula de ciudadanía No. 78.757.780, **LUIS FERNANDO BURGOS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.174.185, **HORACIO SÁNCHEZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.136.176, **LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ CÁLCAO** identificado con cedula de ciudadanía No.8.775.478, **EDWIN DAVID SALCEDO BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.172.864 y el señor **MARLON BURGOS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.161.111., y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina

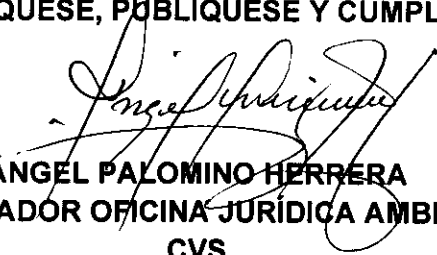
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. 13443

FECHA: 8 DE JUNIO 2022

jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Pahola Baró Sfer/ Oficina Jurídica Ambiental CVS

